

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA 2**

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC21-00000009 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC09-00391, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 613 de 16 de junio de 2009 65**

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- CNE-PRE-2021-0021-RS Deléguese al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, para que comparezca a las audiencias en la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Trabajo, en la cual tendrá lugar el Trámite del Proyecto del Primer Contrato Colectivo de Trabajo No. 294921-2020- BGCL presentado por los trabajadores del Comité Central Único del Sindicato Nacional de Trabajadores del CNE 68**



Oficio Nro. AN-SG-2021-0091-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2021

Asunto: Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**.

En sesión del 28 de enero de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en atención al oficio No. T.068-SGJ-21-0038 de 01 de febrero de 2021, remitido por la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Paco Gustavo Ricaurte Ortiz
PROSECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Ley
- Certificación
- Oficio No. T. 068-SGJ-21-0038

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Prosecretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que los días 09 y 11 de junio de 2020 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA”**; y, en segundo debate los días 18 de noviembre y 03 de diciembre de 2020, siendo en esta última fecha finalmente aprobado. Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 30 de diciembre de 2020. Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue aprobada la **“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA”** por la Asamblea Nacional el 28 de enero de 2021.

Quito, 04 de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PACO GUSTAVO
RICAURTE
ORTIZ**

DR. PACO RICAURTE ORTIZ
Prosecretario General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 068-SGJ-21-0038

Quito, 01 de febrero de 2021

Doctor

Paco Gustavo Ricaurte Ortiz

PROSECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho

De mi consideración:

Me refiero a su Oficio No. AN-SG-2021-0073-O de 29 de enero de 2021, mediante el cual informa que: *“El Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión de 28 de enero de 2021, conoció y debatió la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, remitida mediante oficio No. T. 068-SGJ-20-0371, de 29 de diciembre de 2020.”*

El artículo 138 de la Constitución de la República dispone: *“Art. 138.- (...) La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación.(...)”*. (El resaltado me pertenece).

Por su parte, el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina: *“Art. 64.- De la objeción al proyecto de ley.- (...) La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación.(...)”*. (El resaltado me pertenece).

De su comunicación recibida el 29 de enero de 2021 se verifica que el Pleno de la Asamblea efectivamente *“conoció y debatió”* el 28 de enero de 2021 la objeción parcial, es decir, la examinó y consideró dentro del plazo legal, por lo tanto, se ha configurado el supuesto establecido en las normas transcritas, y corresponde a la Asamblea Nacional



No. de trámite: 401350

Fecha recepción: 2021-02-01 12:54

No. de referencia:

T. 068-SGJ-21-0038

Fecha documento: 2021-02-01

Remitente:

Johana Farina Pesantez Benitez

pesantezj@presidencia.gob.ec

Institu. Remitente:

PRESIDENCIA DE LA

REPÚBLICA

Revise el estado de su documento con el usuario 1707887798 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

OFICIO: T. 068-SGJ-21-0038

enviar la ley al Registro Oficial para su publicación. Sin embargo, de su comunicación se desprende que habría textos de la objeción sobre los cuales, al plantearse la moción de ratificación: *“Esta moción NO fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional”*.

Con estas consideraciones, tal como hemos procedido en ocasiones anteriores, y en virtud de que es competencia de ambas Funciones del Estado en sus calidades de legislador y colegislador tomar las medidas requeridas para culminar debidamente el procedimiento legislativo para la formación de las leyes; y que no es jurídicamente posible dividir un cuerpo normativo y disponer su publicación en partes, puesto que ello atentaría contra la técnica legislativa y la coherencia de las normas que componen el ordenamiento jurídico nacional; se solicita a la Asamblea Nacional que en la codificación final de esta Ley para su publicación en el Registro Oficial se incorporen los textos de los artículos propuestos en la objeción parcial que, en caso de no haber sido considerados por la Asamblea Nacional dentro del plazo legal, se entienden allanados y entraron a regir por el ministerio de la Ley, tal como se desprende de su comunicación dirigida al Señor Presidente de la República el 29 de enero de 2021; y de esta manera, la Asamblea Nacional envíe para su publicación un solo texto completo, a fin de dar cumplimiento, en conjunto las dos Funciones del Estado, a lo que determinan los artículos 138 de la Constitución y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y así guardar la unidad y armonía del cuerpo normativo.

Atentamente,


Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURIDICA

